



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Julio 22 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 902

REF: Ordinario Laboral de Única Instancia de JORGE ALBERTO VELEZ GRANADA **Vs.** GERMAN RENDON VELASQUEZ
RAD: 2022-00141-00.

Cartago, Valle, Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, como también con el Decreto 2213 de 2022, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) Se indica en la demanda como en el poder, que se trata de un proceso de mínima cuantía, pues observando el art. 12 del C.P.T y S.S., este nos indica que en materia laboral solo hay dos clases de procesos: de única instancia y de primera instancia, por lo que deberá el togado corregir la demanda y el poder.

b) No se aportó, con la presentación de la demanda la constancia de envío de la notificación a la parte demandada, conforme al Decreto 2213 de 2022.

c) Se observa en los hechos de la demanda que se pretende demandar a una persona natural, mientras que en el encabezado de la demanda indica que es persona jurídica y revisado también, el certificado de matrícula mercantil aportado se detalla que es una persona natural, por lo que deberá el togado corregir las falencias en ese sentido.

d) De conformidad con lo exigido en el numeral 8° de la norma en comento, se deberá agregar el capítulo correspondiente a razones de derecho.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberá ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegada en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda

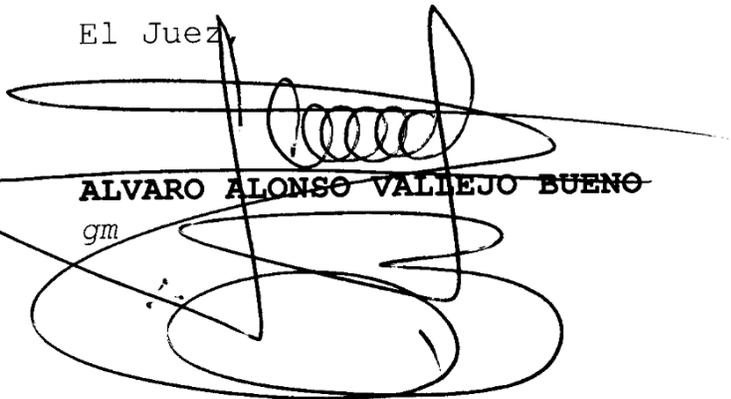
Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando deconformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.
- 2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No.122

El auto anterior se notifica hoy

JULIO 25 DE 2022

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Julio 22 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 904

REF: Ordinario Laboral de Única Instancia de WILIAM HOLGUIN **Vs.** CAMILO EMURA SUCESORES S.A.S.

RAD: 2022-00145-00.

Cartago, Valle, Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, como también con el Decreto 2213 de 2022, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) No se aportó, con la presentación de la demanda la constancia de envío de la notificación a la parte demandada, conforme al Decreto 2213 de 2022.

b) Deberá el apoderado judicial manifestar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la parte demandada, informando también la forma como la obtuvo, allegando igualmente las evidencias correspondientes.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberá ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegada en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender

reformular la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.
- 2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No.122

El auto anterior se notifica hoy

JULIO 25 DE 2022

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que por parte de la apoderada judicial del demandante se ha remitido citación y aviso a la dirección física de la entidad demandada, sin que se haya podido hacer efectiva la notificación a la misma, por cuanto fue devuelto la última notificación por aviso remitida y no se observan más direcciones físicas o electrónicas de la demandada dentro del expediente virtual. Sírvase proveer.

Cartago (V), Julio 14 de 2022.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nro. 894

REF. Ejecutivo Laboral de Primera Instancia de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. **VS-** SINDICATO ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE.

RADICACION 2020-00245-00

Cartago (V), Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, se instara a la apoderada judicial del demandante para que suministre si conoce otra dirección física o electrónica de la demandada, informando en caso positivo de qué manera fueron conseguidas. Así mismo se solicita informar si conoce algún *número telefónico que corresponda al servicio de WhatsApp o telegram de propiedad del demandado* y de conocerse remitir la respectiva citación y aviso de conformidad con el artículo 29 del C.P.T y de la S.S., comunicando al Despacho de qué manera fue conseguido y enviando las evidencias correspondientes.

De lo contrario deberá solicitar su emplazamiento **manifestando bajo la gravedad del juramento que desconoce otra dirección de la demandada**, a fin de continuar con el curso normal del proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 122

**El auto anterior se notifica hoy
JULIO 25 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en escrito que antecede las partes solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual fue reiterado en correo electrónico por parte del apoderado judicial de la sociedad demandada. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Julio 8 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nro. 895

REF. Ordinario Laboral de 1ª. Inst. de LEONARDO GRAJALES DUQUE. Vs. ALUMINIOS AG Y CIA S.A.S.

RAD. 2019-00259-00

Cartago, Valle, Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y como quiera que en el expediente obra solicitud de terminación del proceso por acuerdo entre las partes y por pago total de la obligación, la cual fue presentada por la parte demandante y coadyuvada por la demandada y sus apoderados judiciales, para ponerle fin al proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. aplicable por analogía de conformidad con el art. 145 del C.P.T y de la S.S, accederá a esta petición.

Por lo anterior el Juzgado,

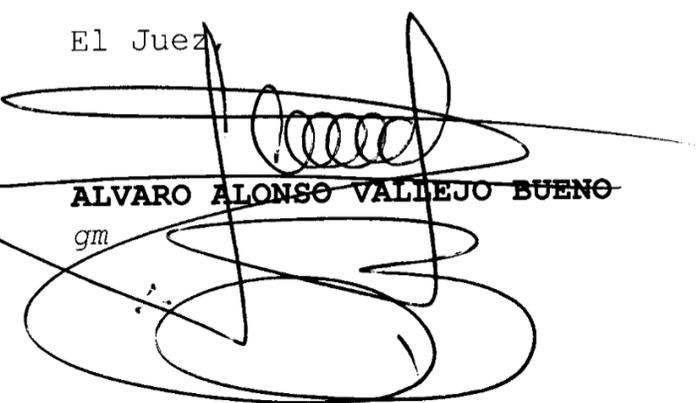
RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación a solicitud de las partes.

2°. Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 122

**El auto anterior se notifica hoy
JULIO 25 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que hizo a través del escrito recibido el 23 de mayo de 2022 y que se encuentra visible en el expediente virtual. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Julio 12 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 908

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUIS ERNESTO GONZALEZ GALVIS. Vs. ALMACENES ÉXITO S.A.

RAD: 2022-00058-00

Cartago, V, Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor LUIS ERNESTO GONZALEZ GALVIS, mayor de edad y domiciliado en Cartago, Valle del Cauca contra la sociedad demandada ALMACENES ÉXITO S.A. persona jurídica representada legalmente por CARLOS MARIO GIRALDO MORENO y/o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Envigado, Antioquia.

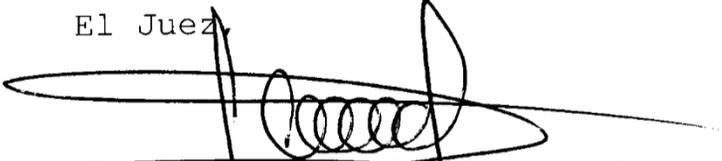
2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la demandada, por intermedio del correo electrónico aportado en la demanda y descrito en el certificado de existencia y representación legal, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr a partir de haber sido recibida debidamente la notificación electrónica, para lo cual se anexara copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. **Se le advierte a la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.**

3) Reconocer personería para actuar a la profesional del derecho CAROLINA MUÑOZ BOTERO, abogada titulada, portadora de la T.P. 243.037 del C.S. de la J., como apoderada judicial

del demandante LUIS ERNESTO GONZALEZ GALVIS, conforme a los términos del memorial poder visible en archivo No. 11 de este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 122

**El auto anterior se notifica hoy
JULIO 25 DE 2022**

EL SECRETARIO _____





INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se han agotado las citaciones y avisos a la dirección física del demandado sin que haya comparecido al proceso ni haya realizado las diligencias pertinentes para la notificación del proceso. Así mismo, obra constancia aportada por parte del togado de la parte demandante de la empresa de mensajería certificada "CERTIPOSTAL" que indica que, en la dirección física aportada, el destinatario es desconocido.

Sírvase proveer. Cartago Valle, Julio 22 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 903

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LIGIA CHAVARRIAGA DE DUQUE. **Vs.** SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. **RAD:** 2021-00102-00

Cartago, Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se agotaron las citaciones y los avisos en la dirección física que posee el demandado de conformidad con el ultimo inciso del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. y teniendo en cuenta que la parte demandante manifestó ignorar otro lugar al que puede ser citado y/o notificado el demandado, el Juzgado de conformidad con el inciso 3 del artículo 29 del C.P.T., el Juzgado,

R E S U E L V E:

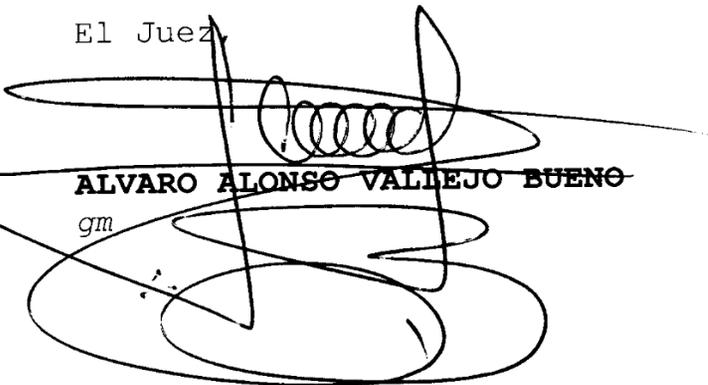
1.- EMPLÁCESE al señor JAIRO ALBERTO DUQUE CASTILLO, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, publíquese en el Registro Nacional de Personas emplazadas incluyendo el nombre del emplazado, su identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre de este Juzgado.

2.- DESÍGNASE como curador ad litem para que represente los intereses del señor JAIRO ALBERTO DUQUE CASTILLO, al abogado EXYNOBER CAÑON REYES, quien habitualmente ejerce la profesión en este Juzgado y quien desempeñará el cargo en forma gratuita.

3.- Comuníquesele la designación mediante mensaje de datos enviado desde el correo oficial del Juzgado, conforme al artículo 11 de ley 2213 de 2022, **advirtiéndole además que en caso de no aceptación por contar con más de cinco (05) curadurías a cargo, deberá informarlo al juzgado, acreditando que actúa como curador o defensor de oficio y adjuntando las correspondientes certificaciones debidamente actualizadas de cada despacho judicial, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALIEJO BUENO
gm

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V ESTADO No. 122 El auto anterior se notifica hoy JULIO 25 DE 2022</p>
<p>EL SECRETARIO _____ </p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el apoderado del demandante se comunicó con el juzgado el día anterior, informando que se encontraba en la clínica y en el día de hoy envió el registro de la atención médica.

Cartago, julio 22 de 2022.

JORGE A. OSPINA G.

Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 897

REF: Ord. Única inst. de Héctor Albeiro Otálvaro
Ramírez VS Emcartago ESP

RAD: 2020-00148

Cartago (V), julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y dada la veracidad del mismo, el juzgado procede a señalar la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) del día veintiocho (28) de julio del año en curso, oportunidad

en la cual se continuará con la audiencia dentro de este proceso, se clausurará el debate probatorio, los apoderados formularán alegatos y se dictará sentencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~
J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 122

El auto anterior se notifica hoy

JULIO 25 DE 2022

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el 11 de mayo del 2022, venció el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas mediante auto anterior, lo que pretendió hacer a través de memorial remitido mediante correo electrónico. Sírvasse proveer.

Cartago, Julio 12 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 905**

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de MICHAEL AUGUSTO MORENO LÓPEZ Y OTROS. Vs. GRUPO EMPRESARIAL EL PUNTO DE COLOMBIA S.A.S.

RAD: 2022-00051-00

Cartago, Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado, efectuó observaciones a la demanda presentada, las que se pretenden subsanar la parte actora, para lo cual pasa el Juzgado a ocuparse una a una, a efectos de determinar si las mismas fueron corregidas en debida forma, a saber:

Las observaciones anotadas en los literales a), b) respecto a los puntos 3.1.2, 3.1.3, 3.1.5 y 3.1.6, d), y e), sí fueron corregidas.

- No fueron corregidas las falencias señaladas en el literal b), *respecto de los puntos 3.1.6 y 3.1.7, los cuales describen las pretensiones declarativas que tratan de la solidaridad legal entre la demandada GEPCOL S.A.S. y COMCEL S.A. en el pago de la indemnización plena de perjuicios materiales e inmateriales en favor del demandante y de su conyugue, hijos y abuelos, por cuanto no se avizoran nuevos hechos que fundamenten fácticamente la solicitud de solidaridad de la demandada COMCEL S.A., en el accidente ocurrido, situación que debe ser alegada en los hechos de la demanda, a fin de permitirle a la codemandada COMCEL S.A., la defensa en ese sentido.*

- Pese a que fueron agregadas las evidencias correspondientes a la notificación de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, éstas no se hicieron a los correos electrónicos para notificaciones judiciales que se encuentran descritos en las certificaciones de existencia y representación legal aportados en la demanda, por cuanto fueron dirigidas a los correos electrónicos notificaciones@claro.com.co y c.ramirez@gepcol.com,

canales digitales distintos de los que figuran en estos certificados, los cuales son: notificacionesclaro@claro.com.co y gepcol@gepcol.com.

En mérito de lo expuesto y por no encontrarse subsanadas completamente las falencias anotadas en auto inmediatamente anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

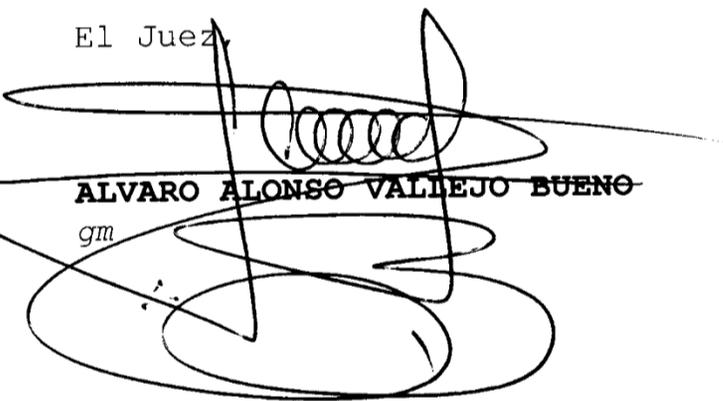
1°- Rechazar la presente demanda.

2°- Previa cancelación de la radicación archívese el expediente.

3°- Reconocer personería para actuar a los profesionales del derecho ANDRES AUGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE, abogado titulado, portador de la T.P. No. 204.177 del C.S. de la J. como apoderado judicial principal y a OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ, abogado titulado, portador de la T.P. No.178.787 del C.S. de la J, como apoderado judicial sustituto de los demandantes MICHAEL AUGUSTO MORENO LÓPEZ, MISAEL LÓPEZ OSPINA, MARINA MARQUEZ BEDOYA e IDRIANA PAOLA MARQUEZ, en su propio nombre y en representación de sus hijos JHON FELIPE BARRERA MARQUEZ, DANIEL ISAI MORENO MARQUEZ, ISAAC MOISES BARRERA MARQUEZ, conforme a los términos del memorial poder otorgado y visualizado en el archivo No. 1 del expediente virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V ESTADO No. <u>122</u> El auto anterior se notifica hoy JULIO 25 DE 2022</p>
<p>EL SECRETARIO _____</p>